

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO MIER CARRILLO (Q.E.P.D)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 2020-00023-00

Santa Marta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 se ordenó emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandante fallecido MIGUEL ALFONSO MIER CARRILLO (Q.E.P.D). Así mismo se tiene que contestaron a través de curador ad litem dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandante fallecido MIGUEL ALFONSO MIER CARRILLO (Q.E.P.D). por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCAIS MODALIDAD VIRTUAL.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)